

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00128 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Freddy Albeiro Cataño Querubín
Auto sustanciación Nro.	486
Asunto	Corrige auto que libró mandamiento de pago y decreta medidas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 286 del C.G.P. indica que, toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, igualmente se aplica a los casos de error puramente aritmético.

En tal sentido, la manifestación de la procuradora judicial de la parte demandante se advierte oportuna, a efectos de emitir corrección tanto del auto que libró mandamiento de pago como del proveído que decretó medidas cautelares, pues incurrió este Despacho en un error involuntario al indicar el segundo nombre del ejecutado, que corresponde a Albeiro, y no a Alberto como quedó dicho en el acápite resolutivo de ambas decisiones. Así mismo, asiste razón a la mandataria al precisar que en el literal c) del mandamiento de pago, se incurrió en error mecanográfico al indicar en letras el monto de capital “cinco millones setecientos cuarenta y uno mil cuatrocientos treinta pesos”, cuando lo correcto sería, “cinco millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta pesos”.

Finalmente, en relación con el yerro en la denominación del demandado en el cuadro de referencia que se ubica al iniciar cada providencia, no será necesario indicar nada al respecto por cuanto, no incide en la decisión de fondo de cada providencia. Lo que sí, es que, en lo sucesivo, se corregirá dicha imprecisión.

Coherente con lo indicado entonces, la parte resolutive del mandamiento de se corregirá en los aspectos indicados, tal como se sigue. En tal sentido, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESULEVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del mandamiento de pago, calendado 10 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A. con Nit 890903938-8, y en contra del señor **Freddy Albeiro Cataño Querubín** con C.C 98.548.279 por los siguientes conceptos:

(...)

c) **Por la suma de cinco millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta pesos** (\$5.741.430), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare No. 2550097202; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 15 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: En lo demás se estará a lo indicado en la providencia en mención.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la parte demandada, junto con el que libró mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Respecto del auto que decretó las medidas cautelares, en los numerales primero y segundo, se corrige el nombre del demandado, que corresponde a **Freddy Albeiro Cataño Querubín** con C.C 98.548.279. En tal sentido, al momento de expedir los oficios que comunican las cautelares, téngase en cuenta dicha precisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2ff8a7f439308c34dcb6311bd8364ffb59461337f059fde5dcc7949d7d2c6**

Documento generado en 17/05/2023 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>